



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el señor **PABLO GIRON GARCIA** demandado dentro del presente trámite confirió poder a una profesional del derecho, a fin de que lo represente en este proceso de Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, que instauró en su contra la señora **MARIA TERESA HOYOS CARDENAS**, el Despacho, obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, lo considera notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

En consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería a la abogada **ARACELLY VILLA** identificada con T. P. Nro. 150.514 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado.

Finalmente, y por haber sido contestada la demanda dentro del término de Ley, se dispone dar traslado secretarial a la misma. (ver traslado secretarial a través de los estados electrónicos).

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.